

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 130

LUNES 2 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mañan publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 2.028

#### Normas para la movilización de aceites en la provincia de Córdoba

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la ampliación dictada al artículo 11 de la Circular 603, que regula la ordenación de la actual campaña aceitera, establece en forma determinante que el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen, los que, una vez decantados los aceites producidos, deberán retirarlos inmediatamente de la fábrica y añade que si se produjera algún retraso el Comisario de Recursos ejercerá las facultades coercitivas que le concede el artículo 14 de la misma Circular.

Esta Comisaría de Recursos en aplicación del anterior criterio ha dirigido su más intensa actividad a la movilización rápida del aceite y ha expuesto constantemente en notas de prensa y en reuniones oficiales celebradas con comisiones de almacenistas y almacenistas su propósito decidido de conseguir la inmediata salida con destino a almacenamiento de la totalidad de la producción, ofreciendo, en tal sentido, todas las facilidades en cuanto a expedición de guías y situación de medios de locomoción para poder superar así cuantas dificultades encontraran.

Justo es reconocer que los almacenistas de Córdoba han prestado en todo momento su colaboración decidida y han venido imprimiendo al almacenamiento el ritmo suficiente, hasta ahora, para que las obligaciones que como a tales les competen tuvieran realización plena.

Más no obstante, como quiera que la cantidad de cupos adjudicados contra la provincia de Córdoba exige el inmediato almacenamiento de toda su producción, para dar así efectividad al criterio de Comisaría General según el cual se ha de con-

seguir el urgente cumplimiento hacia destino de cuantas adjudicaciones fuesen hechas, resulta necesario adoptar medidas que alcanzando por igual en sus posibles efectos coercitivos a almazareros y almacenistas decidan a unos y otros a la realización completa de aquella finalidad.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Primero. Todos los almazareros de la provincia de Córdoba vienen obligados a vender, antes del día 31 de Mayo actual, a almacenistas autorizados la totalidad del aceite que en el día de hoy tuvieran como existencias en sus almazaras y a solicitar, dentro de este mismo plazo, las oportunas guías de almacenamiento. Es igualmente obligado que el aceite que sucesivamente vaya produciendo sea vendido en el plazo de diez días, contados desde la fecha de producción y consiguiente registro en el Libro de Almazara, solicitando igualmente y en idénticas condiciones las guías de almacenamiento.

Segundo. Los almazareros que a la vez tuvieran la condición de almacenistas deberán, inexcusablemente, dentro del plazo marcado pasar a la fase de almacenamiento todo el aceite producido mediante la solicitud de las correspondientes guías.

Tercero. Transcurrido, según los casos, los plazos que se conceden en los artículos anteriores, la Inspección de Recursos de esta provincia dedicará su actividad de manera especial a comprobar el estricto cumplimiento de estas normas, determinando en consecuencia las cantidades de aceite que debiendo haber sido vendidas continúan aún en almazaras sin guías de almacenamiento para proceder automáticamente a asignarlas por adjudicación forzosa precisamente a almacenistas de otras provincias, en proporción a la cuantía de la producción que de aquellas almacenó cada uno de ellos y a los cuales en el momento de la adjudicación se les fijara un plazo prudencial para la retirada del aceite.

Cuarto. Solo se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos aceites que pertenezcan a almazareros que habiendo sido requeridos para la venta por un almacenista determinado de la provincia se hubiesen negado a ello, en cuyo caso la adjudicación de tales aceites se hará precisamente a favor de ese almacenista, previa solicitud del mismo en la que especifique las circunstancias que concurren en el caso expresándolas con el debido detalle a fin de contar con suficientes elementos para enjuiciarlo.

Córdoba 19 de Mayo de 1947.—  
Por el Comisario de Recursos, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.044

Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Por el presente se comunica a todas las personas interesadas del Gremio de entradores y tablajeros, que siendo propósito de esta Alcaldía resolver definitivamente el problema del abastecimiento de carnes al Mercado público, quitándole el carácter provisional que adoptó, se acuerda sacar a concurso este suministro con carácter de exclusiva, siempre que ello sea posible, en armonía con las facultades que me concede el artículo 14.º, punto tercero de la Circular número quinientos noventa y cuatro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictada para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Las condiciones en que se podrá concursar están a disposición de los interesados en las dependencias del Municipio, (Secretaría y Delegación Local de Abastecimientos), de las diez a las doce de la mañana todos los días hábiles, admiliéndose pro-

posiciones hasta el diez de junio próximo inclusive.

En caso de no concurrir licitadores, el Ayuntamiento establecerá los puestos reguladores necesarios, conforme a los preceptos de la Circular invocada.

Peñarroya-Pueblonuevo veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Isidro Márquez y Ramírez de Arellano.

### Normas y condiciones para adjudicarse la Exclusiva de Abastecimientos de Carnes en esta ciudad.

Siendo propósito de esta Alcaldía en su función delegada de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, normalizar el suministro de carnes en esta ciudad de una forma definitiva, haciendo desaparecer el sistema provisional que tuvo que adoptar ante la tenaz y persistente resistencia de los industriales de esta clase de suministros que en ningún momento prestaron su colaboración por un desmedido afán de lucro, sin el menor escrúpulo de conciencia para encarecer más cada día el índice de carestía de vida, y agotados ya aquellos procedimientos viables y de la mejor armonía encaminados a solucionar eficazmente este problema, he resuelto, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo catorce de la Circular número quinientos noventa y cuatro de Comisaría General, adoptar para esta clase de suministros el sistema tercero de expresado Cuerpo legal, bajo las siguientes normas:

Primera. Se saca a concurso el abastecimiento de carnes del Mercado público entre aquellos entradores e industriales del gremio que acrediten documentalente que en los dos últimos años por lo menos están al corriente en el pago de sus patentes o contribución industrial.

Segunda. Se adjudicará la exclusiva del sacrificio de carnes al grupo de entradores o tablajeros con per-

sonalidad jurídica bastante que acudan a este Concurso y que ofrezcan mediante fianza las debidas garantías para el abastecimiento del Mercado a precio menor que el oficial de tasas (apartado tercero de la Circular número quinientos noventa y cuatro).

Tercera. La adjudicación de esta exclusiva a quienes en el Concurso ofrezcan mejores condiciones de acuerdo con el punto anterior, será otorgada por el tiempo de un año, garantizándose el derecho adquirido por este sistema legal, mientras no se dicten otras disposiciones por la Superioridad contrarias al mismo.

Cuarta. Los días de sacrificio serán determinados por las órdenes vigentes en la materia sin que en día distinto se pueda sacrificar ni vender ganado de ninguna especie.

Quinta. Como fianza a metálico que garantice la formalidad del compromiso adquirido el rematante o rematantes del presente Concurso depositarán en la Caja Municipal la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS la cual perderá en la primera ocasión que dejare desabastecido el Mercado o incumplida alguna de estas condiciones. Esta fianza, como es natural, le será devuelta al término del contrato.

Sexta. La cantidad de carne a suministrar al Mercado público semanalmente será de seis mil kilogramos, teniendo en cuenta que en la semana sólo se podrá sacrificar los lunes, martes y miércoles a que se alude en el apartado 4.º de estas Normas.

Séptima. Hasta el día diez del próximo mes de Junio se admitirán en este Excmo. Ayuntamiento cuantas propuestas se formulen, las cuales necesariamente habrán de venir en sobre cerrado y lacrado, que serán abiertos precisamente a presencia de los concursantes, a cuyo fin estamparán los mismos sus firmas en dichos sobres.

Peñarroya Pueblonuevo veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

#### ESPEJO

Núm. 2.017

El Alcalde de Espejo hace saber:

Que terminado el Apéndice de la riqueza Urbana de este término, comprensivo de las alteraciones experimentadas en dicha riqueza, y que ha de surtir efecto en el próximo año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentar las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 28 de Mayo de 1947. - A. Lucena.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 2.018

Para cubrir los gastos de extinción de la plaga de langosta en este término, con arreglo al Presupuesto aprobado por la Jefatura Agronómi-

ca de la provincia, han sido grabadas la riqueza imponible por Rustica y las cuotas al Tesoro por Industrial a razón del medio por ciento, conforme al artículo 71 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908

Las respectivas cuotas deberán hacerse efectivas en dos plazos, el primero en la primera quincena del próximo mes de Junio y el segundo en la primera quincena de Septiembre. Los morosos incurrirán en apremio, según dispone el citado precepto legal.

Palma del Rio a 27 de Mayo de 1947. - El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2.019

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que a instancia del padre del mozo Antonio Tapias Sequeira del reemplazo de 1945, se instruye en esta Alcaldía expediente de ausencia por más de 10 años del hermano del referido mozo Gerardo Tapia Sequeira de 28 años de edad, hijo de Angel y María Jesus, natural y vecino de ésta de donde desapareció en el mes de Agosto de 1936, careciendo de noticias desde mencionada fecha ignorándose su existencia y paradero.

Lo que se hace público a los efectos ordenados en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y para conocimiento del interesado y de cuantas personas puedan suministrar noticias del ausente.

Doña Mencía a 27 de Mayo de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

#### MADRID

Núm. 2.039

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Pedro Gomez Maldonado, representado por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, contra don José del Castillo Huertas, sobre reclamación de diez mil pesetas, importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto y resaca, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez nuevamente, la siguiente finca:

Una casa habitación en el Pago de Ruedo, zona de Ensanche de Puente Genil que mide ciento cuarenta metros setenta decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con la calle de Churruga a la que hace esquina, izquierda el solar de doña Angela Morales y espalda Pablo Miguelez Escasena, la que está situada en la calle de Isaac Peral número dieciseis de Puente Genil.

Un solar o suerte de tierra en el pago del Ruedo, sitio Trance de los Charcones o Añoreta, hoy zona de ensanche de Puente Genil, de una hectárea cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, que linda al Norte don Rafael Ramírez, Sur tierras de

doña Angela Morales, Oeste Pablo Miguelez y Rafael Ramírez y al Este calle de Isaac Peral.

Un solar en el Pago del Ruedo Trance de los Charcones hoy zona de ensanche de esta población de Puente Genil, que mide ciento cuarenta metros sesenta decímetros y linda al Norte con la calle abierta en la finca principal llamada de Churruga, Sur y Oeste resto de la finca de doña Angela Morales y Este, por donde tiene su entrada con nueva calle abierta llamada de Isaac Peral.

Un trozo de tierra destinado a solar en el Pago de el Ruedo, zona de ensanche calle llamada de Isaac Peral, que ocupa una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y medio, su fachada dá al Este y linda por el Norte con solar de don José del Castillo, Sur otros solares de doña Angela Morales y Oeste con patios de Joaquín Luque y Rafael Amador.

Todos estos terrenos descritos anteriormente se hallan agrupados y cercados con la casa descrita anteriormente que corresponde al número veinte y seis de la calle de Isaac Peral de Puente Genil (Córdoba).

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños número uno de Madrid, y ante el de igual clase de Aguilar de la Frontera, el día veinticuatro de Julio próximo, a las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de veintiún mil doscientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasada la finca por perito competente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez de Primera instancia, Firma ilegible.

#### CORDOBA

Núm. 1.987

José Hernández Barrada, hijo de Manuel y de Guaditoca, natural de Belmez, de estado casado, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba,

procesado por hurto, comparecerá en término diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Mayo de 1947. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.994

Don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez de Instrucción de este partido en funciones.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos susreñidos después se reseñarán propiedad de doña Dolores Hornero Aguilar, vecina de Monturque, desaparecidos de su domicilio en la Plaza José Antonio, término de Monturque, en la noche del 22 al 23 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 86 de 1947, por robo.

#### Señas

Seis piezas de paten color gris, diez piezas de tela de camisa con listas a cuadros y fondo blanco, una pieza de tela negra y otra blanca y otra morena, tres piezas de opal, una amarilla, otra rosa y otra azul, seis piezas de tela vestidos a cuadros de varios colores, una doce de toallas, media docena de pañuelos de la cabeza color gris, y una hoja de tocino de unos siete kilos, un jamón de otros siete kilos y ocho o diez kilos de chorizo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 26 de Mayo de 1947. - Lorenzo Carmona. - El Secretario, J. García.

#### MONTILLA

Núm. 2.008

#### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden contra los que dijeron ser y llamarse Francisco Gomez Caballero y Aurora Alcazar Serrano, de 30 y 29 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Baena de esta provincia en calle Plaza Vieja número 4, y cuyos actuales domicilios, paraderos o residencia se ignoran, por estafa a la RENFE viajando sin billete el día 11 de Marzo pasado en tren 522 trayecto de Torres Cabrera a Montilla, importante doble en 3.ª, 14'80 pesetas, se ha mandado citar a dichos inculpados, para que con las pruebas que intenten valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Montilla, sito en calle Dámaso Delgado núm. 11 a las diez horas del día diez y seis de Junio venidero en que tendrá lugar la celebración del oportuno juicio de faltas, prevenidos que si no comparecen ni alegan legítima causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Montilla a 27 de Mayo de 1947. - El Secretario, Eloy Sanz.

IMP. PROVINCIAL - CORDOBA